

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220200027700

Florencia, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: REINA EDELMIRA BELTRÁN MONTOYA Y EUDER TRUJILLO TRUJILLO.

Opositor: No reconocido.

Predio: denominado “**EL PEÑÓN**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-80645 y código catastral No. 18-592-00-03-00-00-0003-0243-0-00-00-0000 y 18-592-00-03-00-00-0003-0244-00-00-0000, ubicado en la vereda Risaralda, municipio Puerto Rico, departamento de Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **14 de abril de 2021**¹ el despacho, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** del señor **Apolinar Trujillo, Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y Agencia Nacional de Tierras - ANT**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que, a través de constancia secretarial del 24 de agosto de 2022², la Secretaría del despacho deja registro de control de términos al tercero y entidades vinculadas, indicando que: “*EL 10 DE MAYO DE 2021 VENCIO EL TERMINO QUE TENIA LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y EL SEÑOR APOLINAR TRUJILLO PARA PRONUNCIARSE Y/O HACER OPOSICION. DENTRO DEL TERMINO SE PRONUNCIO LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANH SEGÚN ANOTACION 36 Y 39.*”

En lo que tiene que ver con la notificación personal del señor **APOLINAR TRUJILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.966.893, obra en el expediente constancia del 15 de abril de 2021³, en la que se observa notificación al correo electrónico: andressterling02@gmail.com. Sin embargo, en el mismo (expediente) no se evidencia información de cómo se obtuvo el referido correo y, por ende, no se tiene certeza si al correo electrónico en el cual se surtió la notificación personal, pertenece al vinculado o si fue autorizado por el señor **APOLINAR TRUJILLO**. Así las cosas, previo a tomar cualquier determinación con relación a la actuación procesal realizada, y ante la ausencia de justificación en la forma en que se efectuó el mencionado trámite, se requerirá a la secretaría del despacho para que, en el término de **24 horas** siguientes al conocimiento de este proveído, allegue informe de la gestión realizada, e indique la fuente de la información obtenida. De no tener certeza sobre la autenticidad del medio empleado y, por ende, en la legalidad de la notificación personal, procédase a dejar las constancias respectiva, para el estudio pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **SECRETARÍA** del despacho, para que, en el término de **24 horas** siguientes al conocimiento de este proveído, presente informe de la gestión realizada,

¹ Consecutivo 8 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 48 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 10 del Portal de Tierras.

e indique la fuente de la información obtenida, con respecto a la notificación del señor **APOLINAR TRUJILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.966.893.

De no tener certeza sobre la autenticidad del medio empleado, procédase a dejar las constancias respectivas, para el estudio pertinente.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, **devuélvase** el proceso al despacho para proceder de conformidad.

TERCERO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ